

SECCIÓN SEXTA

Núm. 8927

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HUERVA

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Huelva en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel y tasa por la utilización de sus instalaciones, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva, publicándose el texto del tenor literal siguiente a los efectos legalmente prevenidos:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL Y TASA POR SU UTILIZACIÓN

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, se establece la tasa por la utilización de la pista de pádel, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer la tasa por la utilización de dicha instalación.

Art. 3.º *Competencia.*

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, queda facultada expresamente para:

a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura o cierre.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.º *Usuarios.*

1. Podrá utilizar las pistas de pádel cualquier persona que lo solicite y que haya abonado el correspondiente alquiler de pista.

2. Queda prohibido el uso de la pista:

—A los menores de 12 años, salvo que se encuentren bajo la supervisión de un adulto.

—Aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

Art. 5.º *Condiciones de uso.*

1. Para poder usar la pista es necesario hacer reserva y pagar la tasa.

Las reservas y el acceso a la pista de pádel se realizará a través de las instrucciones que figuran en la página web municipal (<http://www.zonaclub.es/villanuevadehuerva>) y estará gestionado a través de un sistema de domótica que permite al usuario tramitar sus reservas y el acceso a la pista de pádel a través del teléfono móvil, tablet o PC, de forma autónoma y segura.

Será necesario darse de alta como usuario y abonar la tasa por medio de tarjeta de crédito, según las indican las normas de reserva.

La reserva de la pista de pádel municipal podrá realizarse por una hora y media, con un máximo de dos reservas.

N P O B

La entrada de la pista se abrirá cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de cinco minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

Los usuarios podrán reservar la pista de pádel municipal con una antelación máxima de tres días. No se podrá reservar con una antelación superior.

En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.

No se admitirán reservas para terceros.

El pago de la tasa por el uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online.

Existe una página web gestionada por el Ayuntamiento de Villanueva de Huerva donde quedarán registradas las reservas con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de reservas totales del usuario.

2. Las reservas se podrán realizar en fracciones de una hora, o una hora treinta minutos.

3. No se devolverá el importe de la reserva cuando se haya reservado con anterioridad. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva cambiándola para otro día.

4. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

5. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped o a las mamparas. Tampoco está permitida la entrada de animales.

6. Alguna de las personas que en cada momento estén utilizando las pistas deberá coincidir exactamente con aquella que se encuentre apuntada en el cuadrante de reserva de pistas. De no ser así, se verán obligados a abandonar la pista.

7. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados, pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo dispuesto en esta ordenanza.

8. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal encargado de la instalación.

9. El Ayuntamiento de Villanueva de Huerva no se hará responsable en ningún caso de:

—Lesiones que pudieran derivarse de la práctica de este deporte.

—Pérdida, robo o extravío de cualquier tipo de objeto que se deje en las instalaciones.

Art. 6.º Horarios de uso.

El horario de la pista de pádel municipal será:

Los horarios regulares de uso de la pista serán:

Todos los días de 8:00 hasta las 22:00 horas.

Art. 7.º Equipamiento.

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica de este deporte. Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón. La pista está adecuada a la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego queda prohibido.

Art. 8. Desarrollo de actividades.

El Ayuntamiento de Villanueva de Huerva podrá organizar competiciones deportivas, cursos de pádel, etc., quedando anulado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades, ya que la pista quedará reservada a este fin. También podrá el Ayuntamiento restringir las reservas en determinadas horas o días para labores de mantenimiento o por ausencia de personal que pueda atender el servicio.

Art. 9. Conservación de la pista.

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar restos de tierra o barro que pudieran llevar en las zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas, botellas, etc. Queda prohibido fumar, comer o beber dentro de la pista.

Art. 10. Obligación de pago.

Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 13. Cuantía.

La cuantía de la tasa de utilización de la pista se fija en las siguientes tarifas:

- Pista de pádel: 8 euros/una hora y media.
- Extras: 2 euros la hora y media de luz.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 11. Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves. Quienes hagan un mal uso de la instalación o provoquen daños intencionados podrán ser sancionados sin utilizar la pista, así como al abono de los daños causados.

2. Tipificación de las infracciones.

2.1. Infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal o no autorizado a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal desarrollo del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

2.2. Infracciones graves: Son infracciones graves las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

2.3. Infracciones leves: Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

Art. 12. Sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- 3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 hasta 750 euros.
- 4. Asimismo se podrá imponer como sanción la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses para infracciones leves, de hasta seis meses para las graves y de hasta un año para infracciones muy graves.

Art. 13. Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 14. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que procedan será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, momento en que comenzará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para el general conocimiento, precisándose que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Huerva, a 27 de noviembre de 2020. — El alcalde, Felipe Gómez Faure.